

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ipmsitio: nuevooctendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Jairo Rafael Florez Rodriguez
ACCIONADOS: Cactus Ingeniería SAS y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00081 --00

OBJETO DE DECISION

Solicitud del demandante en el sentido de que se apruebe la liquidación adicional del crédito presentada el 5 de este mes y año; y, solicitud del apoderado judicial de la parte demandada en donde reitera que se le consigne a su cuenta de ahorros No. 092388941 el remanente por la suma de \$10'360.183.

PRECEDENTES PROCESALES

El 15 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago. Por auto del 28 de ese mes se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada hasta el 20 de ese mes, la cual arrojó la suma de \$28'258.000. El 5 de los corrientes mes y año el accionante presenta liquidación adicional del crédito por 10 días de septiembre (\$153.366) y 4 días de octubre (\$61.346), dándose por Secretaría el trámite previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que la sociedad ejecutada la reprochara.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el numeral 3º del artículo 446 del CGP que, "*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*"

De acuerdo a la norma transcrita, la liquidación adicional la puede presentar cualquiera de las partes, en especial si el tiempo transcurre y no se ha hecho el pago de la obligación. En este proceso no se ha hecho efectivo el pago de la liquidación inicialmente aprobada, ni siquiera se ha tenido noticia del Banco Agrario de Colombia S. A., Sucursal Santo Tomás, Atlántico, oficina donde se encuentra registrada la cuenta de este Juzgado, en el sentido de que se haya constituido el título de depósito judicial.

Así que, observándose que la liquidación presentada por el actor corresponde a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, se procederá a aprobarla y consecuentemente adicionarse a la primitiva liquidación.

En tratándose de la solicitud del vocero de la parte demandada, en donde pide se consigne en su cuenta de ahorros No. 092388941 el remanente por la suma de \$10'360.183, debe advertir el despacho que ese no es el procedimiento que se debe adoptar, ya que primeramente debe tenerse certeza de la recepción del título para luego proceder al fraccionamiento del mismo, para entonces sí crear uno para el accionante por el valor de la liquidación aprobada y el otro por el saldo para la devolución a la sociedad ejecutada.

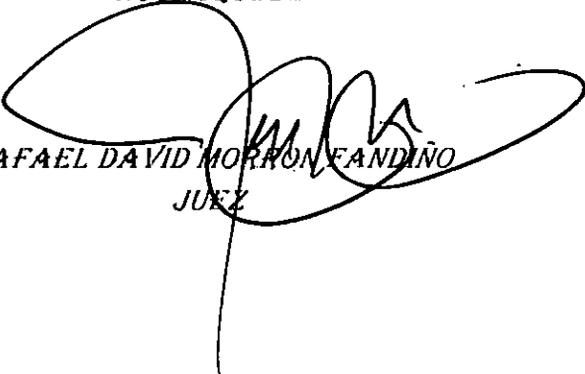
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante JAIRO FLOREZ RODRIGUEZ en contra de la empresa CACTUS INGENIERIA SAS y otro por la suma de \$153.366 correspondiente a los 10 días de septiembre de 2021 y \$61.346 de los 4 días de este mes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para un total de veintiocho millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos doce pesos (\$28'472.712), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto de la obligación principal, la sanción prevista por el artículo 731 del C. Co. y los intereses moratorios causados hasta el 4 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: No acceder al pedimento del apoderado judicial de la sociedad CACTUS INGENIERIS SAS hasta tanto no se tenga certeza de la recepción del título de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Santo Tomás, Atlántico, previo fraccionamiento, tal y como se indicó en las consideraciones de este auto.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

